



"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1481 -2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 30 de Julio del 2015

VISTO, El expediente N° 021955 de fecha 14 de Julio del 2015, presentado por el Sr. DARWIN ALEXANDER FLORES TABOADA, identificado con DNI N° 47884306, con domicilio real en calle Aguirre N.1250 - Querecotillo - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 022823 del 12.07.2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. DARWIN ALEXANDER FLORES TABOADA, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 022823 del 12.07.2015, mediante el cual solicita nulidad de la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331 ° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado(D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción;

Que, de fecha 14 de Julio del 2015, el administrado DARWIN ALEXANDER FLORES TABOADA, presenta descargo (ticket expediente N° 021955) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 022823 del 12.07.2015, código M-03; argumentando lo siguiente: Que, la papeleta en cuestión, impuesta el día 12.07.2015, en la cual sustenta que en el recuadro datos del propietario se ha consignado al Sr. MOLINA ROJAS MIGUEL ANGEL, nombre que no corresponde, así como no conozco a dicha persona, precisándole que el dueño de la Unidad es la Sra. AGUILAR CHUQUICONDOR FILOMENA, por lo que solicita la anulación del vehículo".

Que, mediante Informe N° 01296-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 22.07.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que analizados la documentación se puede observar que efectivamente en la papeleta señalada como propietario al Sr. MIGUEL ANGEL MOLINA ROJAS, lo cual no corresponde a la realidad, pues según consta en la fotocopia de tarjeta de propiedad, el vehículo es de propiedad de la Sra. FILOMENA AGUILAR CHUQUICONDOR, observando además que la papeleta de infracción en tipo de Servicio de Transporte figura Publico de acuerdo a la fotocopia del SOAT dice uso del vehículo particular, concluyendo que el Recurso presentado por el recurrente, contiene suficientes medios probatorios a su favor que puedan desvirtuar las faltas cometidas, por lo que sugiere que lo solicitado por el recurrente se declare **PROCEDENTE**;



VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01481-2015/MPS-GScyGRD.PAG.02//.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1) de la Ley N° 27444, D.S N° 016-2009/MTC- Código de Tránsito y sus Modificatorias y teniendo en cuenta a lo informado por la Unidad de Sanciones y los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente presenta errores al momento de la imposición de la papeleta de tránsito del día 12.07.2015, en la cual efectivamente en el recuadro datos del propietario se ha consignado al Sr. MOLINA ROJAS MIGUEL ANGEL, nombre que no corresponde a la realidad, pues según en la copia de la tarjeta de propiedad, el vehículo es de propiedad de la Sra. AGUILAR CHUQUICONDOR FILOMENA, observándose además que la papeleta de infracción en tipo de servicio de transportes figura público de acuerdo a la fotocopia del SOAT, dice uso del vehículo particular; por lo que se declara PROCEDENTE, lo peticionado por el recurrente;

Que, conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. DARWIN ALEXANDER FLORES TABOADA, identificado con DNI N° 47884306, con domicilio real en calle Aguirre N.1250- QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 022823 del 12.07.2015, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTm de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 022823 del 12.07.2015, código M-03impuesta al Sr. DARWIN ALEXANDER FLORES TABOADA, identificado con DNI N° 47884306; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONE la ENTREGA del vehículo menor de placa de rodaje D3I-647, al peticionante Sr. DARWIN ALEXANDER FLORES TABOADA, identificado con DNI N° 47884306, previa verificación del pago del servicio de cochera.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/jrss.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

TELÉFONO: (005173) 50-1246/502494 FAX: (005173) 50-2730 Email: uinfo@mail.udep.edu.pe
PALACIO MUNICIPAL: JR. BOLIVAR 160 - SULLANA - REGION GRAU - PERU